

MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VER.

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN.....	133
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	133
3. ÁREAS REVISADAS	133
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....	134
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	134
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	134
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL	134
4.1.2.1.INGRESOS Y EGRESOS	134
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS	137
4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....	137
4.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	138
4.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	139
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO...141	141
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	141
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO	141
4.4. ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN	144
4.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO	145
4.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....	146
4.6.1. ACTUACIONES	146
4.6.2. OBSERVACIONES.....	148
4.6.3. RECOMENDACIONES	188
4.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS	189
5. CONCLUSIONES.....	189

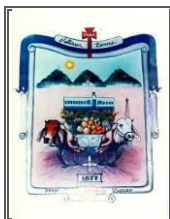
GUTIÉRREZ ZAMORA

Información del Ayuntamiento

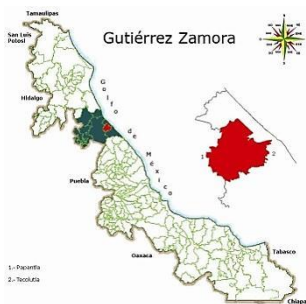
El Ayuntamiento del municipio de Gutiérrez Zamora fue presidido, durante el ejercicio 2012, por el C. Jaime Humberto Pérez Bernabé; se conforma por el Síndico y cuatro Regidores. Pertenece al Distrito Electoral local VIII de Martínez de la Torre.

La dirección municipal es calle Hernández y Hernández número 1, Zona Centro, C.P. 93550, Gutiérrez Zamora, Ver., y cuenta con el sitio web www.gutierrezzamora.gob.mx.

Escudo



Ubicación



Número del Municipio: **070**

Fuente: SEFIPLAN

Información Socioeconómica

CONCEPTO	VALOR
Grado de marginación	Medio
Lugar de marginación que ocupa en el contexto estatal	154
Población en pobreza extrema	3,446
PIB Per cápita 2007	7,612.20
Población económicamente activa (PEA)	9,869

Clave INEGI: **30069**

Fuente: CONAPO / INAFED / INEGI

Presidente Municipal



Información General

El municipio se fundó en 1877 y su nombre recibe su denominación en honor del General Manuel Gutiérrez Zamora.

Ubicado en la región Totonaca del estado, la extensión territorial de Gutiérrez Zamora es de 179.3 Km², siendo un 0.25% del total del territorio veracruzano; sus límites son con los municipios de Papantla y Tecolutla, con una distancia aproximada a la Capital de 188 Km.

Su clima es cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (96%) y cálido subhúmedo con lluvias en verano (4%) con un rango de temperatura que oscila entre los 24–26°C. Su rango de precipitación se encuentra entre los 1400–1600 milímetros.

Con base en el censo de población y vivienda publicado por el INEGI en el año 2010, su población es de 24,353 habitantes lo que representa el 0.32% del total del estado; cuenta con 65 localidades.

Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento presupuestó obtener ingresos por \$66,860,375.60, como se detalla a continuación:

Ingresos Ordinarios	\$39,791,377.60	59.51%
FISM	16,185,175.00	24.21%
FORTAMUNDF	10,883,823.00	16.28%
TOTAL	\$66,860,375.60	100.00%

1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, el H. Ayuntamiento de **Gutiérrez Zamora, Ver.**, entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver.**, que se integra en el presente Informe del Resultado.

2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, la ejecución de obra pública que realizó el municipio, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

3. ÁREAS REVISADAS

La Tesorería, Dirección de Obras Públicas y Contraloría.

4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver., sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

4.1.2. Análisis Presupuestal

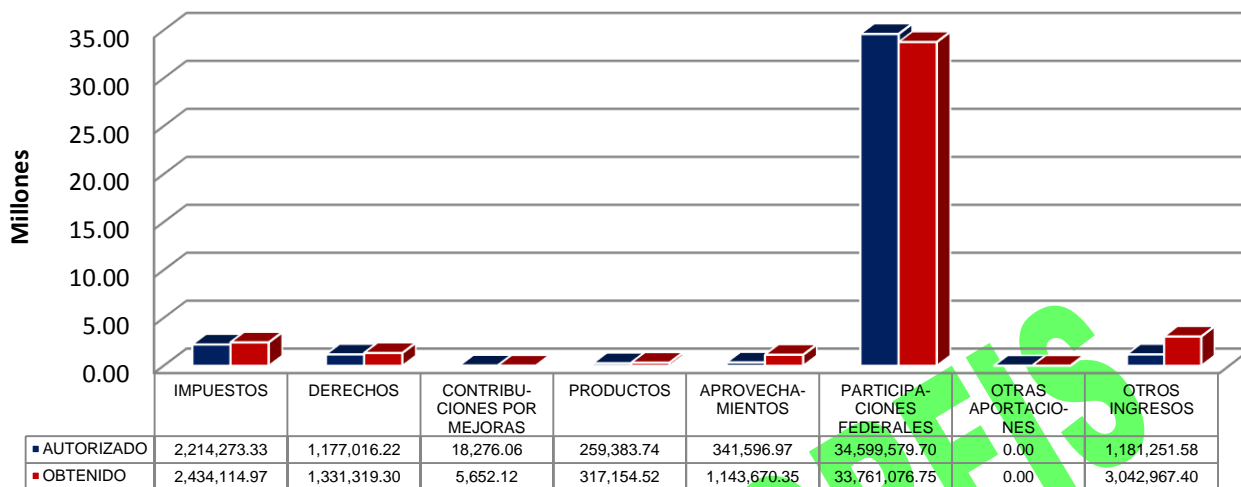
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

4.1.2.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 427 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$39,791,377.60 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$42,035,955.41, lo que representa un 5.64% superior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció un importe de \$46,343,098.74, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por \$42,035,955.41, refleja un resultado por \$-4,307,143.33. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

GRÁFICA 1
INGRESOS RECURSOS PROPIOS

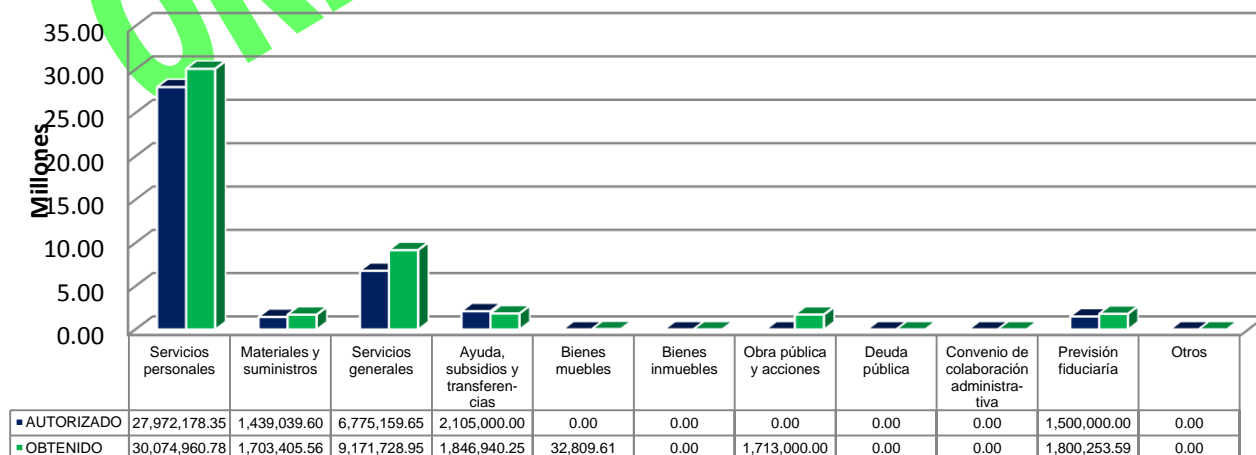


Otros ingresos: Otros ingresos (recaudación del día) \$156,251.40; Feria del Carmen \$599,324.00; Fonhapo Programa Tu Casa \$1,590,000.00; Aportación de Beneficiarios Programa Tu Casa \$118,900.00 y Presupuesto de Egresos de la Federación Programa UMA \$578,492.00.

Fuente: Cuenta Pública y papeles de trabajo de auditoría.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por el municipio, son los que se presentan en la gráfica 2, donde el ayuntamiento aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales, servicios generales y ayuda, subsidios y transferencias.

GRÁFICA 2
EGRESOS RECURSOS PROPIOS



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

CUADRO 1
RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$39,791,377.60	\$42,035,955.41
Total de Egresos	\$39,791,377.60	\$46,343,098.74
Resultado en Cuenta Pública	\$ 0.00	\$-4,307,143.33

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

CUADRO 1-A
RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Programa (CAPUFE)	\$ 9,764,434.34	\$ 9,778,866.89	\$ -14,432.55
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación Municipal	0.00	0.00	0.00
otros	0.00	0.00	0.00
Subtotal	\$ 9,764,434.34	\$ 9,778,866.89	\$ -14,432.55
Remanente de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00
Total	\$ 9,764,434.34	\$ 9,778,866.89	\$ -14,432.55

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 32 de fecha 27 de enero de 2012 concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan en el **Cuadro 2:**

CUADRO 2
APORTACIONES FEDERALES RAMO 033

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 16,185,175.00	\$ 16,185,174.98	\$ 0.02
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
Subtotal	16,185,175.00	16,185,174.98	0.02
Remanentes de Ejercicios Anteriores	162,542.04	162,542.04	0.00
Total	\$16,347,717.04	\$ 16,347,717.02	\$ 0.02
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	10,883,823.00	10,883,823.00	0.00
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
Subtotal	10,883,823.00	10,883,823.00	0.00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	22,282.59	22,282.59	0.00
Total	\$ 10,906,105.59	\$ 10,906,105.59	\$ 0.00

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que el municipio le diera seguimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la elaboración del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- El Programa Operativo Anual 2012, contiene de manera específica los objetivos y metas alcanzar, recursos a aplicarse y fechas programadas que permitieron evaluar su cumplimiento, además, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de que periódicamente se haya verificado la relación que guardan las actividades realizadas, con los objetivos y metas establecidos en su Programa Operativo Anual, así como los resultados de la ejecución de éste.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- No existió una planeación y programación adecuada que permitiera llevar un control de los recursos ejercidos, lo que derivó en un sobreejercicio presupuestal de \$4,307,143.33, incumpliendo a las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.
- Cumplió parcialmente con sus objetivos y metas programadas, en razón de que se evaluó su cumplimiento a través de su Programa Operativo Anual, sin embargo, en el ejercicio del gasto no existió una planeación y programación adecuada, derivando en un sobreejercicio presupuestal.

En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

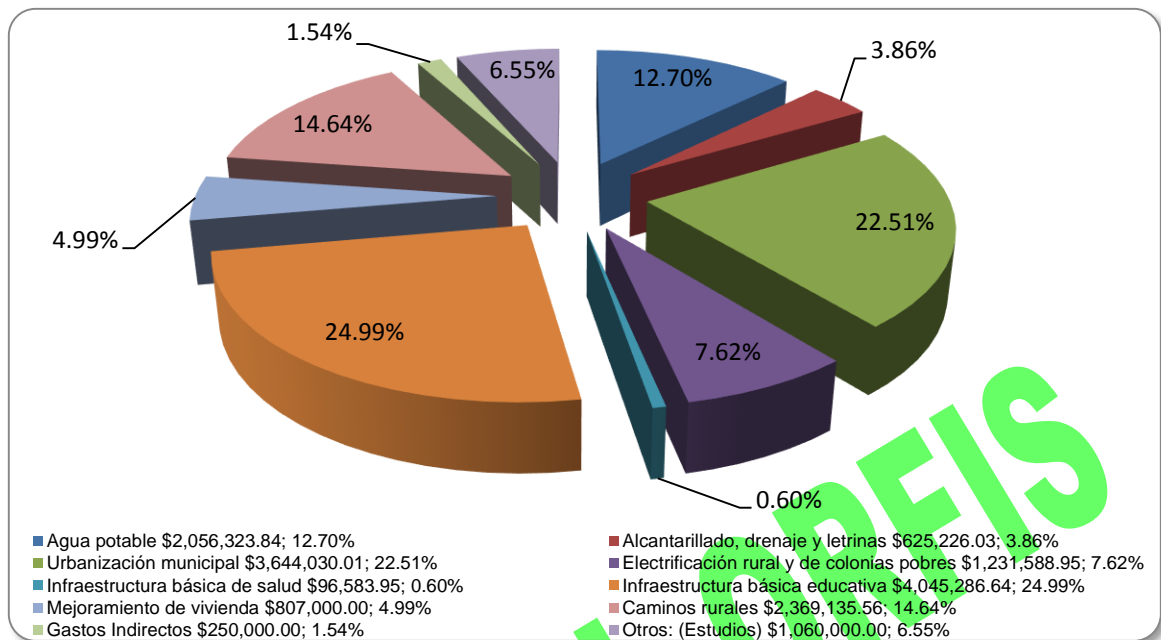
4.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que los recursos del fondo deben ser ejercidos en los términos aprobados por el municipio, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal y que dichos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$16,185,174.98, que representa el 100.00% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- De la revisión a las 25 obras y 8 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se encuentra señalado en el apartado correspondiente a Observaciones de este Informe.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

CUADRO 3
DESTINO DE LOS RECURSOS FISM



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que ejerció el 100% de los recursos recibidos; informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas y los recursos se destinaron exclusivamente a los conceptos que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; sin embargo, presentaron costos elevados y volúmenes de obra pagados no ejecutados en algunas de las obras realizadas.

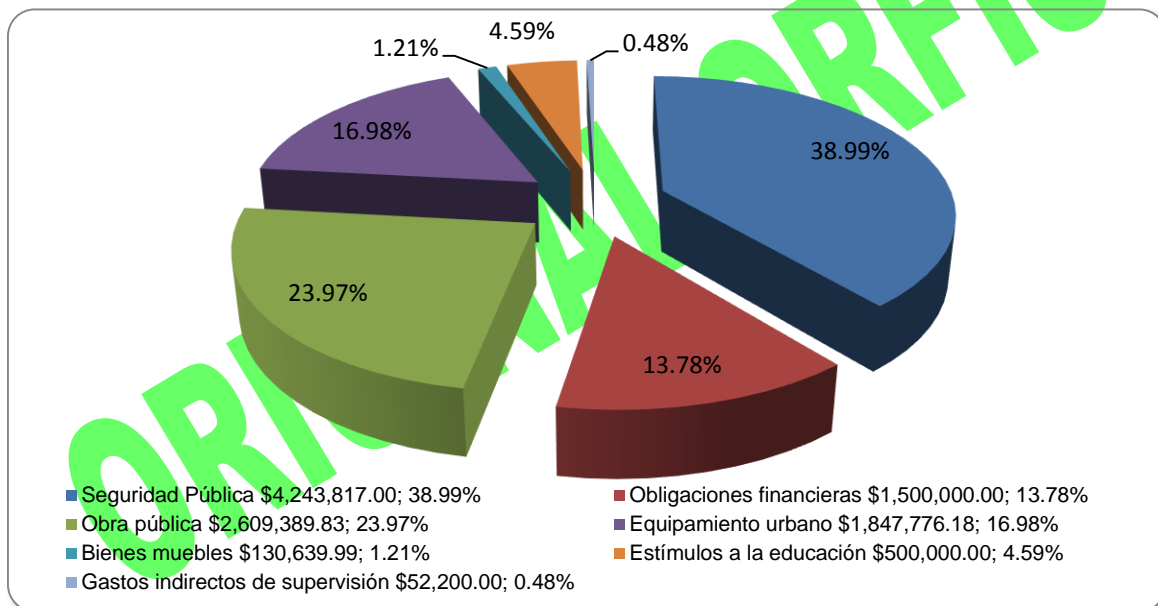
4.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Ente Fiscalizable y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$10,883,823.00 que representa el 100.00% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- De la revisión a las 2 obras y 11 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 4
DESTINO DE LOS RECURSOS FORTAMUN-DF**



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el ente Fiscalizable:

Cumplió con los objetivos y las metas del FORTAMUN-DF, debido a que ejerció el 100% de los recursos recibidos; además informó a los habitantes del Municipio el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; asimismo, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas.

4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno

4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

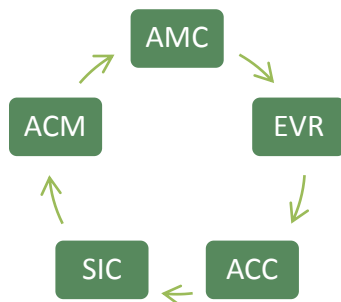
Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno

La administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



- Ambiente de Control (AMC)
- Evaluación de Riesgos (EVR)
- Actividad de Control (ACC)
- Sistema de Información y Comunicación (SIC)
- Actividades de Monitoreo (Supervisión) (ACM)

De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en el Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Ver., es **Regular**; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:

FORTALEZAS:

- Las actas que convienen los Acuerdos de Cabildo se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.
- Los ingresos por la recaudación diaria de impuestos y derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.
- En adquisiciones de bienes y servicios, se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.
- Los responsables del manejo de los recursos cuentan con fianza de fidelidad, otorgada por Afianzadora debidamente acreditada para ello.
- La documentación comprobatoria que soporta las cifras de la Cuenta Pública, se encontraba debidamente ordenada y clasificada por fondo lo que facilita el control sobre la misma y facilita las tareas de fiscalización.
- Dentro de su estructura organizacional (organigrama), se cuenta con un departamento encargado o especializado en el fondo federal del Ramo 33.

- Se conformó adecuadamente el Consejo de Desarrollo Municipal, avalado tanto por los funcionarios del Ayuntamiento como de los representantes de las comunidades que integran al Municipio.
- Existe una adecuada participación de las comunidades ya que las actas del Consejo de Desarrollo Municipal, constitutiva, de aprobación, cancelación y modificación de obras se encuentran firmadas por las autoridades municipales y por los representantes de los comités comunitarios que lo integran.
- Al final del ejercicio se informó a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios.
- Se presentan oportunamente los reportes informáticos Propuesta de Inversión, Modificaciones Presupuestales, Reportes Trimestrales y Cierre de Ejercicio, de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía de Fiscalización 2012, lo que evidencia una adecuada planeación de las obras y acciones tanto en su aprobación, modificación y finiquito, facilitando con ello las tareas preventivas y de fiscalización.
- Para la selección de obras y acciones, se tomaron como base los registros actualizados de los déficits de servicios básicos en las localidades y colonias que integran el Municipio así los mapas de pobreza o estudios específicos para ubicar las zonas y grupos más pobres del mismo, derivando que los recursos se hayan aplicado en rubros autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal.
- Existe una adecuada planeación en la programación y ejecución de las obras y acciones, toda vez que en el cierre del ejercicio fueron reportadas con un avance físico y financiero del 100%.
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos del fondo, toda vez que las órdenes de pago, estados financieros y reportes, cuentan la firma de aprobación de los mismos.
- Existe una adecuada planeación para la selección de obras y acciones, ya que se dio prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Existe una adecuada comunicación para la aplicación de recursos, ya que las obras y acciones fueron aprobadas por la totalidad de los integrantes del Cabildo.

DEBILIDADES:

- La estructura organizacional (organigrama) no incluye un área de control interno que informa directamente al Cabildo sobre la aplicación de los recursos obtenidos de sus Ingresos Municipales.
-
-

- No se expidieron ni publicaron, los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público.
- No se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos, lo que deriva que otorguen recursos para éstos conceptos sin límite en monto y fecha de recuperación y/o comprobación.
- Se cumple parcialmente con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales y estatales pendientes de enterar, con el consecuente pago de actualizaciones multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entera en tiempo y forma.
- No se cuenta con un Control Interno adecuado con el Activo propiedad municipal, al no contar con los resguardos de los bienes, además el inventario de bienes no está conciliado con los registros contables.
- No existe una comunicación adecuada entre la información que genera el área de obras públicas y el área de contabilidad de Tesorería, ya que no existe conciliación entre lo ejercido en obras y acciones contablemente, con los importes reportados en el cierre del ejercicio correspondiente.
- No existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos al personal de seguridad pública, no se encuentran debidamente soportados con una nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- De las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, no se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa.

4.4. Análisis de la Deuda Pública y su integración

De conformidad con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o su equivalente en aquellos municipios que cuentan con su propio Código Hacendario aprobado por el H. Congreso del Estado, la Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del municipio, de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

Para la revisión de este rubro se consideró la siguiente información:

- Estados Financieros de la Cuenta Pública
- Estado de deuda pública municipal reportada por el H. Congreso del Estado
- Convenios de contratación de deuda
- Estados de amortización de deuda emitidos por la institución Bancaria que otorgo el crédito y/o tabla de amortización de deuda

De la revisión efectuada, se derivan las siguientes conclusiones:

El Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Ver., no realizó contratación de Deuda Pública en el año 2012 y no registra Deuda Pública de ejercicios anteriores.

4.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Municipio, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio del ente, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.

El análisis de la integración y variación del patrimonio del Ente Fiscalizable, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

CUADRO 6
INTEGRACIÓN Y VARIACIÓN DEL PATRIMONIO

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS MUNICIPALES	FISM	FORTAMUN-DF	OTROS	TOTAL
Bienes Muebles	Inicial	\$7,063,084.36	\$ 0.00	\$7,574,369.23	\$ 0.00	\$14,637,453.59
	Incremento	32,809.61	0.00	1,660,293.48	0.00	1,693,103.09
	Final	\$7,095,893.97	0.00	\$9,234,662.71	\$ 0.00	\$16,330,556.68
Bienes Inmuebles	Inicial	\$35,542,700.00	\$ 0.00	\$1,097,748.00	\$ 0.00	\$36,640,448.00
	Incremento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Final	\$35,542,700.00	\$ 0.00	\$1,097,748.00	\$ 0.00	\$36,640,448.00
Total		\$42,638,593.97	\$ 0.00	\$10,332,410.71	\$ 0.00	\$52,971,004.68

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Conclusión:

Existe un incremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$1,693,103.09.

4.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron

4.6.1. Actuaciones

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A INGRESOS PROPIOS

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$46,343,098.74
Muestra Auditada	28,303,892.78
Representatividad de la muestra	61.07%

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$9,778,866.89
Muestra Auditada	7,540,086.73
Representatividad de la muestra	77.10%

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$16,185,174.98	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$16,185,174.98	\$ 162,542.04	\$16,347,717.02
Muestra Auditada	13,960,806.43	0.00	0.00	0.00	13,960,806.43	162,542.04	14,123,348.47
Representatividad de la muestra	86.26%	0.00%	0.00%	0.00%	86.26%	100.00%	86.39%

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$10,883,823.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,883,823.00	\$22,282.59	\$10,906,105.59
Muestra Auditada	9,749,433.53	0.00	0.00	0.00	9,749,433.53	22,282.59	9,771,716.12
Representatividad de la muestra	89.58%	0.00%	0.00%	0.00%	89.58%	100.00%	89.60%

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	\$ 29,903,297.83
Muestra Auditada	21,413,636.17
Representatividad de la muestra	71.61%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/1795/09/2013	Presidente Municipal	2 de septiembre de 2013
OFS/1796/09/2013	Síndico	2 de septiembre de 2013
OFS/1797/09/2013	Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	2 de septiembre de 2013
OFS/1798/09/2013	Tesorero	2 de septiembre de 2013
OFS/1799/09/2013	Contralor Interno	2 de septiembre de 2013
OFS/1800/09/2013	Director de Obras Públicas	2 de septiembre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

4.6.2 Observaciones

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	21	5	26
TÉCNICAS	13	0	13
SUMA	34	5	39

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

INGRESOS MUNICIPALES

Observación Número: 070/2012/001

No se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya realizado las funciones de control y evaluación que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; entre las cuales destacan las que abajo se mencionan; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- a) Aplicar medidas correctivas por el incumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como fincar las responsabilidades que procedan;
- b) Proteger los activos y comprobar la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal; y
- d) Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló las funciones de control y evaluación en contravención a lo dispuesto por los artículos 385 fracciones I y III, 392 fracción IX, 387 fracción III, 389 y 392 fracción III, 392 fracción V, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 544 publicado en la Gaceta Oficial Núm. Extraordinario 20 de fecha 10 de febrero de 2012; artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/002

El Ente Fiscalizable autorizó la ejecución de obras a través de contratistas, de los que no existe constancia de su registro en el padrón de SEFIPLAN; lo anterior, debe ser aclarado y/o justificado; así mismo, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre este señalamiento.

NOMBRE

- a) JBJ Construcciones, S.A. de C.V.
- b) Victoriano Francisco López

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable celebró contratos con personas, de las cuales no existe constancia de que estén inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas vigente, en contravención a lo dispuesto por los artículos 20 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, artículo 73 Ter. fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/005

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya expedido los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público, así como de que haya ordenado su publicación; lo cual debe ser justificado y/o aclarado, además deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada se que el Ente Fiscalizable no emitió y publicó sus reglamentos y manuales de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción XIV, 271 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/006

Los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio reflejan un sobreejercicio presupuestal de \$4,307,143.33, incumpliendo a las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

El Ente Fiscalizable realizó pagos que no se encontraban comprendidos en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; disposición que fue incumplida al presentar un sobreejercicio presupuestal, transgrediendo lo señalado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/007

Según conciliación bancarias y estado de cuenta bancario, existen cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta bancaria que abajo se señala y por el monto que se indica, que carecen de soporte documental.

CHEQUES EXPEDIDOS NO COBRADOS

<u>No. CUENTA BANCO</u>	<u>FONDO</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>MONTO</u>
175114187 Banamex	Ingresos	1914	21/12/2012	Juan Antonio Chávez Burgos	\$29,680.00

Como hecho posterior presentaron evidencia de que el cheque fue cobrado el 4 de enero de 2013.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público, transgrediendo lo estipulado en el artículo 35 fracciones VI y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/008

El saldo de cuentas por cobrar por concepto del Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada por el Ente Fiscalizable, muestra las siguientes diferencias:

<u>SALDO</u> <u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO</u> <u>DETERMINADO</u>	<u>CONTABLE</u>
Predial Urbano Corriente	\$294,490.36	\$457,308.22
Predial Rústico Corriente	211,606.42	226,156.40
Predial Urbano Rezago	2,841,127.74	1,711,203.22
Predial Rústico Rezago	<u>2,352,957.93</u>	<u>1,445,551.03</u>
TOTAL	\$5,700,182.45	\$3,840,218.87

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo la normatividad aplicable, transgrediendo lo estipulado en el artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/009

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros, como a continuación se detalla:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO INICIAL 2012</u>	<u>SALDO AL CIERRE 2012</u>	<u>IMPORTE RECUPERADO</u>	<u>PORCIENTO RECUPERADO</u>
Predial Urbano Rezago	\$3,110,531.40	\$1,711,203.22	\$269,403.66	8.66%
Predial Rústico Rezago	2,424,971.25	1,445,551.03	72,013.32	2.97%
Predial Urbano 2012	1,614,645.90	457,308.22	1,320,155.54	81.76%
Predial Rústico 2012	481,876.86	226,156.40	270,270.44	56.09%
TOTAL	\$7,632,025.41	\$3,840,218.87	\$1,931,842.96	25.31%

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, transgrediendo lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 192 al 250; artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/010

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores, generados durante el ejercicio, que abajo se citan; por lo que, deberán presentar las pólizas contables con las que fueron disminuidos y/o comprobados los saldos señalados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>NO.</u> <u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PE-1498, CH 1447	21/05/2012	Préstamo a FAFM	\$150,000.00

Como hecho posterior el cheque número 1447 por \$150,000.00 fue cancelado el saldo deudor por concepto de registro al activo por la adquisición de un terreno en la comunidad del Morro, sin embargo, no presentaron evidencia del testimonio notarial por la adquisición del terreno.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería, no observó la obligación de guardar los documentos justificatorios por la cancelación de cuentas de balance, además de que son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas, transgrediendo lo estipulado en los artículos 270 fracción I, 286, 287, 325 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/012

Existe diferencia entre el inventario de bienes proporcionado por el Ente Fiscalizable y lo registrado en su contabilidad, según el detalle siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL ENTE FISCALIZABLE</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>
Bienes inmuebles	\$41,030,000.00	\$36,640,448.00
Bienes muebles	<u>4,012,207.09</u>	<u>16,330,556.68</u>
TOTAL	\$45,042,207.09	\$52,971,004.68

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, así como los requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental en contravención a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, 86, 87 fracción VI y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 105, 186 fracción X y 188 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/013

Adquirieron los bienes que abajo se detallan, que no fueron incorporados al inventario de bienes.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Impresora inalámbrica laser H.P.	\$949.00
Impresora inalámbrica laser H.P.	949.00
4 ventiladores de pedestal	2,116.05
1 ventilador pedestal	529.00
Máquina de coser marca brother industrial	4,500.00
Aire acondicionado	6,902.00
Mini-split	9,327.56
Bomba ¾ HP weg	1,539.00
Impresora Laser HP	1,499.00
Video-cámara HC-V10PU-K-SD	<u>4,499.00</u>
TOTAL	\$32,809.61

En evento posterior, presentaron el inventario general que incluye los bienes descritos en la observación; sin embargo, éste no fue remitido para su revisión al H. Congreso del Estado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no integró todos los bienes adquiridos y ni formuló un inventario de los mismos en contravención a lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/014

El Ente Fiscalizable retuvo pero no Enteró el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de sueldos y salarios en los meses que se enuncian a continuación, utilizando los montos retenidos para gastos no presupuestados.

CONCEPTO	MES	MONTO
ISR sueldos y salarios	Julio	\$111,273.90
ISR sueldos y salarios	Agosto	111,603.90
ISR sueldos y salarios	Septiembre	111,722.96
ISR sueldos y salarios	Octubre	108,364.96
ISR sueldos y salarios	Noviembre	108,576.96
ISR sueldos y salarios	Diciembre	108,576.96
ISR gratificación anual	Diciembre	<u>378,551.50</u>
		\$1,038,671.14

Como hecho posterior, el ente presento evidencia de acuses de declaración provisional del ISR ante el SAT correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2012, sin embargo, éstas fueron declaradas en ceros, sin que presentarán los cálculos que sirvieron de base para su determinación, así como los registros contables donde se cancela el impuesto por pagar retenido.

Además, el Ente Fiscalizable efectuó el pago de sueldos y salarios al Presidente Municipal, Síndico, Regidor Primero, Segundo, Tercero y Cuarto; Tesorero y Contralor Interno, sin embargo, no retuvo ni enteró el Impuesto sobre la Renta en los meses de enero a diciembre de 2012.

Así mismo, el Ente Fiscalizable retuvo pero no enteró el impuesto sobre la renta retenido en ejercicios anteriores por concepto de sueldos y salarios por \$1,336,530.67 y de gratificación anual por \$239,660.00.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, artículos 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/015

El Ente Fiscalizable realizó el pago a las autoridades correspondientes al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal del ejercicio 2012 de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como lo son multas, actualizaciones y recargos por un monto de \$4,510.33, como se detalla abajo.

<u>IMPUESTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MESES</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	2011	Noviembre	Multas, recargos, actualizaciones	\$672.23
	2012	Junio	Multas, recargos, actualizaciones	752.57
	2012	Agosto	Multas, recargos, actualizaciones	769.98
	2012	Septiembre	Multas, recargos, actualizaciones	<u>2,315.55</u>
			TOTAL	\$4,510.33

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero lo enteró a la autoridad fiscal respectiva en forma extemporánea, lo que ocasionó el pago de accesorios como actualizaciones y recargos que son gastos no presupuestados, en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, artículos 272 fracción III, 325, y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/016

No fue enterado el impuesto sobre la renta retenido en ejercicios anteriores por concepto del 10% sobre honorarios profesionales por \$20,000.00.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste no observó la obligación de realizar el entero del ISR por el pago de honorarios profesionales y/o arrendamiento, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo (honorarios) y 143 sexto párrafo (arrendamiento) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; artículos 272 fracción III, 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/017

De acuerdo a la documentación presentada, en el cálculo del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal pagado por el Ente Fiscalizable a la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente, se detectó que no fue acumulado el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya que existe la diferencia que abajo se detalla: (Incluye FORTAMUN-DF).

<u>MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO</u>	<u>MONTO DEL IMPUESTO PAGADO POR EL ENTE FISCALIZABLE</u>	<u>DIFERENCIA</u>
\$558,786.44	\$439,061.92	\$119,724.52

Así mismo, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado a la SEFIPLAN lo correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de ejercicios anteriores por \$309,963.01, y el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación.

Además, según balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, sólo provisionaron un monto de \$35,286.65 del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal del ejercicio 2012, como pendiente de pago a la Oficina de Hacienda del Estado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de acumular el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones, afectas al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incumpliendo en el pago correcto de obligaciones de carácter estatal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no pagada en tiempo y forma, en contravención a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 272 fracción III y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/018

Los donativos y/o apoyos en dinero o en especie otorgados al Ente Fiscalizable, reportados por las entidades que abajo se citan, carecen del soporte documental de su aplicación y/o no fueron registrados contablemente.

<u>ENTIDAD DONANTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PEMEX	35,000 litros de gasolina magna y 35,000 litros de diesel	\$670,762.00

En evento posterior y para efectos de solventación presentaron documentación que corresponde al donativo de PEMEX 2011, la cual ya fue considerada en la revisión de dicho ejercicio.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con vigilar que las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incrementen sus ingresos se reconozcan, administren, realicen y registren en la contabilidad en términos de Ley, incumpliendo con los requisitos de comprobación del gasto público, en contravención a lo dispuesto por los artículos 17, 18 fracción IV, 19, 270 fracción I 286, 287, 327, 328, 359, 359 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/021

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de sueldos y salarios, gratificaciones, compensaciones, bonos de las que no se tiene evidencia de que hayan sido recibidas en su totalidad por los beneficiarios:

<u>CONCEPTO</u>	<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
2da. qna. junio	1578 y	26/06/2012	\$629,727.01	\$666,634.00	\$19,400.01
	Transferencia	29/06/2012	56,307.00		
		TOTAL	\$686,034.01	\$666,634.00	\$19,400.01

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó pagos por sueldos y salarios que no cuentan con documentación comprobatoria y, que justifique la erogación de recursos públicos transgrediendo lo dispuesto en los artículos 316, 359 fracción IV, 362 fracción II, 359 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Observación Número: 070/2012/028

Adquirieron los bienes que abajo se detallan, que no fueron incorporados al inventario de bienes.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
5 computadoras HP All In One 1005AMD	\$30,711.21
Impresora marca brother multifuncional laser	7,413.79
Impresora okidata laser B410d.	2,931.90
Camioneta Ford F150 XL 4 x4 reg cab color exterior Blanco Oxford motor 4.6 2v efi v-8.	465,800.00
Camioneta Ford Ranger CRW Cab XL; transmisión Estandar 5 vel.; color ect. Azul profundo, 4 puertas.	346,373.00
TOTAL	\$853,229.90

Como hecho posterior, presentaron el Inventario General de FORTAMUN-DF con la inclusión de los bienes observados, sin embargo, no mostraron evidencia de que haya sido remitido al H. Congreso del Estado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no integró todos los bienes adquiridos y ni formuló un inventario de los mismos; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/029

El Ente Fiscalizable retuvo pero no enteró el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación, utilizando los montos retenidos para gastos no presupuestados.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR Sueldos	Noviembre	\$3,084.00
ISR Sueldos	Diciembre	3,084.00
ISR Aguinaldos	Diciembre	<u>23,805.72</u>
		\$29,973.72

Al 31 diciembre de 2012, quedó en tránsito el cheque número 206 por \$29,973.72, para pagar el impuesto del ISR a la Entidad Fiscal correspondiente, derivado de lo anterior, la cuenta 2103-01-03001 de ISR Sueldos de Seguridad Pública, muestra un saldo a esa fecha de \$0.00; sin que exista constancia del entero correspondiente.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación, 102, 113 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 272 fracción III y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/031

Existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio FORTAMUNDF-04 y la balanza de comprobación.

OBRA/
ACCIÓN
210

FORTAMUNDF-04
\$183,004.02

BALANZA DE
COMPROBACIÓN
\$200,000.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información y llevar su contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 272 fracción I, 357, 365 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/032

De la acción 225 por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$52,200.00, el Ente Fiscalizable no presentó presupuesto de los gastos y el programa de aplicación.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACION:

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable en el ejercicio de estos recursos no presentó contrato, presupuesto de los gastos y el programa de aplicación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 33 párrafo quinto y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 070/2012/033

Se pagó con cargo a la acción Deuda Pública \$1,500,000.00, que corresponde a adeudos con proveedores y prestadores de servicios, que presenta las siguientes inconsistencias:

- a) No existe evidencia de la autorización del H. Congreso del Estado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACION:

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable, según los estados financieros, que no han sido registradas sistemáticamente todas sus operaciones de acuerdo a las bases que establece la normativa aplicable en contravención a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los artículos de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA
CARRETERAS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)**

Observación número: 070/2012/034	Obra número: IR-CAPUFE/2011/15
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle d entre calle 4 y calle 10 en col. Asociación civil primero de mayo, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$367,068.00
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración del expediente completo.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Pedro Gómez Sánchez personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/943/06/2013 se constituyó en conjunto con los ciudadanos Ángel Alberto García Cruz y Cesar García Ríos, Director y Supervisor de Obras Publicas, representantes ampliamente facultado mediante el oficio 149, en el sitio de la obra, ubicado en la Cabecera Municipal, con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los

realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto de **\$25,222.02 (Veinticinco mil doscientos veintidós pesos 02/100 M.N.)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Pavimento de concreto de 18 cm., de espesor, concreto hecho en obra f'c= 200 kg/cm ² ., agregado máximo 3/4", acabado escobillado, incluye cimbra metálica y descimbra, curado y volteador.	M2	560.00	504.00	56.00	\$388.27	\$21,743.12
SUBTOTAL						\$21,743.12
IVA						\$3,478.90
TOTAL						\$25,222.02

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR UN MONTO DE \$25,222.02 (Veinticinco mil doscientos veintidós pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., **POR VOLUMENES PAGADOS NO EJECUTADOS**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI**.

Debió verificar que se actuara con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 070/2012/035	Obra número: IR-CAPUFE/2011/16
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Coatzacoalcos entre calle Rio Cazones y calle Rio Kilate en Col. Miguel Alemán, en la Cabecera Municipal.	Monto ejercido: \$747,630.00
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración del expediente completo.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Pedro Gómez Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/943/06/2013 se constituyó en conjunto con los ciudadanos Ángel Alberto García Cruz y César García Ríos, Director y Supervisor del departamento de Obras Públicas respectivamente, representantes ampliamente facultados mediante el oficio 149 en el sitio de la obra, ubicado en la calle Coatzacoalcos de la Cabecera Municipal, del municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, con planos de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto de **\$12,542.36 (Doce mil quinientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Guarnición de 15x20x50 cm., de concreto hecho en obra de f'c= 150 kg/cm2., rev. 10 cm., cimbra aparente, incluye: Cimbrado, descimbrado y curado, armada con 3 vs., del no. 3 y estribos del no. 2 @ 40 cm.	ML	292.00	247.40	44.60	\$242.43	\$10,812.38
SUBTOTAL						\$10,812.38
IVA						\$1,729.98
TOTAL						\$12,542.36

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR UN MONTO DE \$12,542.36 (Doce mil quinientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., **POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que se actuara con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número:070/2012/036	Obra número: IR-CAPUFE/2011/19
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Sonora entre calle Tlaxcala y Tabasco en Col. Ampliación Primero de Mayo, en la Cabera Municipal.	Monto ejercido: \$426,900.00
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración del expediente completo.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Pedro Gómez Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/943/06/2013 se constituyó en conjunto con los ciudadanos Ángel Alberto García Cruz y César García Ríos, Director y Supervisor del departamento de Obras Públicas respectivamente, representantes ampliamente facultados mediante el oficio 149 en el sitio de la obra, ubicado en las calles Tlaxcala y Tabasco, en la colonia Ampliación Primero de Mayo, de la cabecera municipal, del municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, con planos de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto de **\$18,644.59 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 59/100 M.N.)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Pavimento de concreto hidráulico de 18 cm., de espesor, concreto hecho en obra f'c= 250 kg/cm2., T.M.A. 3/4", acabado escobillado, incluye cimbra metálica y descimbra, curado y volteador.	M2	752.50	714.76	37.74	\$384.39	\$14,506.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Construcción de capa de revestimiento de 20 cm., de espesor con grava en greña, tendida con motoconformadora	M2	743.75	714.76	28.99	\$54.02	\$1,566.04
SUBTOTAL						\$16,072.92
IVA						\$2,571.67
TOTAL						\$18,644.59

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR UN MONTO DE \$18,644.59 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 59/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., **POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre **Art.- 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que se actuara con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

Observación número: 070/2012/048	Obra número: 2012070003
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua potable etapa final, en la localidad de Rafael Valenzuela.	Monto ejercido: \$1,439,594.87
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) **DOCUMENTOS FALTANTES:** Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, pruebas de laboratorio y acta de entrega recepción a la Dependencia Normativa que la va a operar.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Pedro Gómez Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/943/06/2013 se constituyó en conjunto con los ciudadanos Ángel Alberto García Cruz y César García Ríos, Director y Supervisor del departamento de Obras Públicas respectivamente, representantes ampliamente facultados mediante el oficio 149 en el sitio de la obra ubicada la localidad de Rafael Valenzuela, Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, con planos de obra y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Sin terminar**, debido a que la partida de Equipamiento Electromecánico en la captación no se ha realizado, al igual que no se han instalado el hipoclorador ni el cercado perimetral.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto de **\$75,407.98 (Setenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 98/100 M.N.)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
PARTIDA: Equipamiento electromecánico en la captación	LOTE	1.00	0.00	1.00	\$52,691.16	\$52,691.16

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro e instalación de hipoclorador marca LMI MILTON ROY MOD. P141-358SI 0.58 GPH/250 PSI 120 VAC 50/60 HZ, incluye : Tubo PVC HID de 1/2" de diámetro, abrazadera para conexión a conducción, válvula de globo PVC, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$12,315.72	\$12,315.72
SUBTOTAL						\$65,006.88
IVA						\$10,401.10
TOTAL						\$75,407.98

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR UN MONTO DE \$75,407.98 (Setenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 98/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., **POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente Ley de obra Pública del Estado de Veracruz - Llave **Art.- 13 fracciones II y IV; 30 fracción III, 50 primer y último párrafo, 56 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre **Art.- 73 ter fracción VI.**

De igual forma, incumplió en supervisar y verificar que los trabajos se realizaran con los alcances estipulados en contrato y en el periodo de ejecución convenido, originando de acuerdo al contrato, penas convencionales al contratista, que no fueron aplicadas, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de obra Pública del Estado de Veracruz - Llave **Art.- 14 fracciones IV y VI, 39 fracción III y 61;** y Ley Orgánica de Municipio Libre **Art.- 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Asimismo, de la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables e incumplió en supervisar y verificar que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave Art.- **387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 070/2012/049	Obra número: 2012070014
Descripción de la Obra: Construcción de cunetas de concreto hidráulico en calle Melchor Ocampo y calle Juventino Rosas entre calle Guadalupe Victoria y Miguel Hidalgo y de calle Ignacio Allende, entre calle 18 de marzo y Juventino Rosas, en la localidad de Rafael Valenzuela.	Monto ejercido: \$343,505.57
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración del expediente completo.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Pedro Gómez Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/943/06/2013 se constituyó en conjunto con los ciudadanos Ángel Alberto García Cruz y César García Ríos, Director y Supervisor del departamento de Obras Públicas respectivamente, representantes ampliamente facultados mediante el oficio 149 en el sitio de la obra ubicada en las calles de la localidad de Rafael Valenzuela, del municipio de Gutiérrez Zamora, Ver., con planos de obra y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto de **\$39,747.72 (Treinta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 72/100 M.N.)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Pavimento de concreto de 18 cm., de espesor, concreto hecho en obra f'c= 200 kg/cm2., agregado máximo 3/4", acabado escobillado, incluye cimbra metálica y descimbra, curado y volteador.	M2	264.59	234.11	30.48	\$410.15	\$12,501.37
Guarnición de 15x20x70 cm., de concreto hecho en obra de f'c= 150 kg/cm2., rev., 10 cm., cimbra aparente, incluye cimbrado, descimbrado y curado.	MI	98.00	31.80	66.20	\$328.76	\$21,763.91
SUBTOTAL						\$34,265.28
IVA						\$5,482.44
TOTAL						\$39,747.72

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR UN MONTO DE \$39,747.72 (Treinta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 72/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., **POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También incumplió en supervisar y verificar que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave **Art.- 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número:070/2012/050	Obra número: 2012070017
Descripción de la Obra: Ampliación de red de energía eléctrica en colonia las Bombas.	Monto ejercido: \$560,000.00
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Acta de entrega recepción a la Dependencia Normativa que la va a operar.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Pedro Gómez Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/943/06/2013 se constituyó en conjunto con los ciudadanos Ángel Alberto García Cruz y César García Ríos, Director y Supervisor del departamento de Obras Públicas respectivamente, representantes ampliamente facultados mediante el oficio 149 en el sitio de la obra, ubicado en la colonia Las Bombas de la comunidad de Lomas de Arena del municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, con planos de obra y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada operando fuera de norma**, debido a que la obra no ha sido recibida por C.F.E.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto de **\$21,005.06 (Veintiún mil cinco pesos 06/100 M.N.)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro, tendido y tensionado de cable desnudo tipo AAC calibre 3/0 AWG con protocolo de LAPEM, incluye maniobras, materiales, mano de obra y flete.	KG	640.10	471.89	168.21	\$107.65	\$18,107.81
SUBTOTAL						\$18,107.81
IVA						\$2,897.25
TOTAL						\$21,005.06

Como resultado de lo anterior se determino un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$21,005.06 (Veintiún mil cinco pesos 06/100 M.N.), por VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatorio que en el **apartado I, inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de obra Pública del Estado de Veracruz - Llave **Art.- 56 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre **Art.- 73 ter fracción VI.**

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61,** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter. fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió realizar las validaciones y autorizaciones necesarias para la correcta operación de la obra, que ocasiona un uso deficiente; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de obra Pública del Estado de Veracruz - Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para la validación y autorización de la obra y garantizar la operación adecuada de la misma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave **Art.-387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 070/2012/051	Obra número: 2012070034
Descripción de la Obra: Construcción de cercado perimetral y rehabilitación de baños en escuela primaria Gral. Vicente Guerrero clave 30DPR0427U, en la localidad El Renacimiento.	Monto ejercido: \$332,099.11
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración del expediente completo.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Pedro Gómez Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/943/06/2013 se constituyó en conjunto con los ciudadanos Ángel Alberto García Cruz y César García Ríos, Director y Supervisor del departamento de Obras Públicas respectivamente, representantes ampliamente facultados mediante el oficio 149 en el sitio de la obra, ubicado en la localidad El Renacimiento, del municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, con planos de obra y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **terminada y Operando.**

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto de **\$13,664.42 (Trece mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 42/100 M.N.),** por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de malla ciclónica de 2.00 mt., de altura, calibre 16.	M2	284.88	176.76	108.12	\$108.95	\$11,779.67
SUBTOTAL						\$11,779.67
IVA						\$1,884.75
TOTAL						\$13,664.42

Como resultado de lo anterior se determino un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$13,664.42 (Trece mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 42/100 M.N.)**, por **VOLUMENES PAGADOS NO EJECUTADOS**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI**.

Incumplió en supervisar y verificar que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave **Art.- 387, 388, 389, 391, 392 y 395**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número:070/2012/052	Obra número: 2012070039
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino tramo Gutiérrez Zamora- El Morro, en la comunidad de El Morro.	Monto ejercido: \$526,920.43
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración del expediente completo.

A) ANÁLISIS DE PRECIOS.- Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

- Acarreo para los kilómetros subsecuentes, a un precio unitario de \$6.69 (Seis pesos 69/100 M.N.), debido a que el rendimiento utilizado no es el adecuado.

Esto causa un pago improcedente, por un monto de **\$43,289.34 (Cuarenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 34/100 M.N)**, por costos elevados, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Acarreo para los kilómetros subsecuentes.	M3-KM	\$10.12	\$6.69	\$3.43	10,880.00	\$37,318.40
SUBTOTAL						\$37,318.40
IVA						\$5,970.94
TOTAL						\$43,289.34

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$43,289.34 (Cuarenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 34/100 M.N), POR COSTOS ELEVADOS.**

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Pedro Gómez Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/943/06/2013 se constituyó en conjunto con los ciudadanos Ángel Alberto García Cruz y César García Ríos, Director y Supervisor del departamento de Obras Públicas respectivamente, representantes ampliamente facultados mediante el oficio 149 en el sitio de la obra, ubicado en el entronque de la carretera Gutiérrez Zamora - El Morro, en la localidad de El Morro, municipio de Gutiérrez Zamora, con croquis de obra y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y Operando.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobrecosto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave **Art.-10, 41, 46 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre **Art.- 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave **Art.- 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 070/2012/053	Obra número: 2012070040
Descripción de la Obra: <i>Rehabilitación de camino Flores Magón - Las Bombas, en la localidad de Lomas de Arena.</i>	Monto ejercido: \$441,985.23
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) ANÁLISIS DE PRECIOS.- Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

- Excavación por unidad de obra terminada (inciso 3.01.01.003-H-04), en cortes y adicionales debajo de la subrasante, cuando el material se desperdicie, con un precio unitario de \$27.01 (Veintisiete pesos 01/100 M.N.), debido a que el rendimiento de la maquinaria es bajo.

Causando un pago improcedente, por un monto de **\$32,906.88 (Treinta y dos mil novecientos seis pesos 88/100 M.N.)**, por costo elevado, mismos que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Excavación por unidad de obra terminada (inciso 3.01.01.003-H-04), en cortes y adicionales debajo de la subrasante, cuando el material se desperdicie.	M3	\$66.41	\$27.01	\$39.40	720.00	\$28,368.00
SUBTOTAL						\$28,368.00
IVA						\$4,538.88
TOTAL						\$32,906.88

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$32,906.88 (Treinta y dos mil novecientos seis pesos 88/100 M.N.)**, POR COSTOS ELEVADOS.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Pedro Gómez Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/943/06/2013 se constituyó en conjunto con los ciudadanos Ángel Alberto García Cruz y César García Ríos, Director y Supervisor del departamento de Obras Públicas respectivamente, representantes ampliamente facultados mediante el oficio 149 en el sitio de la obra, ubicado entre las localidades de Flores Magón y Las Bombas, en el municipio de Gutiérrez Zamora, con croquis de obra y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobrecosto; incumpliendo con la

normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave **Art.-10, 41, 46 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre **Art.- 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre **Art.-50 fracción V.**

Debió verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave **Art.- 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 070/2012/054	Obra número: 2012070041
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino ubicado entre camino Hermenegildo Galeana-Paguas de Arroyo Grande, desviación derecha cadenamamiento 1+550, en la localidad de Hermenegildo Galeana.	Monto ejercido: \$387,987.69
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración del expediente completo.

A) ANÁLISIS DE PRECIOS.- Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

- Acarreo para los kilómetros subsecuentes, a un precio unitario de \$6.69 (Seis pesos 69/100 M.N.), debido a que el rendimiento utilizado no es el adecuado.

Esto causa un pago improcedente, por un monto de **\$71,618.40 (Setenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 40/100 M.N)**, por costos elevados, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Acarreo para los kilómetros subsecuentes.	M3-KM	\$10.12	\$6.69	\$3.43	18,000.00	\$61,740.00
SUBTOTAL						\$61,740.00
IVA						\$9,878.40
TOTAL						\$71,618.40

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$71,618.40 (setenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 40/100 M.N), POR COSTOS ELEVADOS.**

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Pedro Gómez Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/943/06/2013 se constituyó en conjunto con los ciudadanos Ángel Alberto García Cruz y César García Ríos, Director y Supervisor del departamento de Obras Públicas respectivamente, representantes ampliamente facultados mediante el oficio 149 en el sitio de la obra, ubicado en el camino de acceso a la localidad de Paguas de Arroyo Grande, en la localidad de Hermenegildo Galeana, municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada con Operación Deficiente**, debido a que en el cadenamamiento 0+750 el camino se encuentra en malas condiciones, ya que en ese tramo cruza un arroyo.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobrecosto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave **Art.-10, 41, 46 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre **Art.- 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

En relación a la situación física de la obra, omitió supervisar la correcta ejecución de la obra y no debió autorizar estimaciones para pago de trabajos que incumplieran con las especificaciones; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 13 fracción III, 54, 57 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió hacer efectiva la fianza de vicios ocultos para la corrección de las deficiencias técnicas constructivas.

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave **Art.- 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número:070/2012/061	Obra número: 2012070009
Descripción de la Obra: Construcción de andador en calle principal de la Colonia México, en la localidad de Lomas de Arena.	Monto ejercido: \$375,892.29
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración del expediente completo.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Pedro Gómez Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/943/06/2013 se constituyó en conjunto con los ciudadanos Ángel Alberto García Cruz y César García Ríos, Director y Supervisor del departamento de Obras Públicas respectivamente, representantes ampliamente facultados mediante el oficio 149 en el sitio de la obra ubicada en la calle de acceso a la localidad de Lomas de Arena del municipio de

Gutiérrez Zamora, Veracruz, con planos de obra y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **terminada operando fuera de norma**, debido a que se encuentra un poste de C.F.E. interrumpiendo el libre paso peatonal.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió realizar las validaciones y autorizaciones necesarias para la correcta operación de la obra, que ocasiona un uso deficiente; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave **Art.- 13 fracción IV, 56, 57 y 61**; y Ley Orgánica de Municipio Libre **Art.- 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para garantizar la operación adecuada de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave **Art.- 387, 388, 389, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 070/2012/062	Obra número: 2012070016
Descripción de la Obra: Ampliación de red de energía eléctrica en Colonia Nueva, en la localidad El Cepillo.	Monto ejercido: \$453,188.80
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa y acta de entrega recepción a la C.F.E.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Pedro Gómez Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/943/06/2013 se constituyó en conjunto con los ciudadanos Ángel Alberto García Cruz y César García Ríos, Director y Supervisor del departamento de Obras Públicas respectivamente, representantes ampliamente facultados mediante el oficio 149 en el sitio de la obra ubicada la Colonia Nueva, de la localidad El Cepillo, del municipio de Gutiérrez Zamora con planos de obra y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **terminada sin operar**, debido a que no se encuentra energizada la red, además de que los beneficiarios no cuentan con los medidores.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I, inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular incumplió con no realizar la elaboración de un estudio de factibilidad técnica de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter. fracciones I y VI.**

Omitió realizar las validaciones y autorizaciones necesarias para la operación de la obra, situación que denota un indebido uso del recurso y por lo tanto un presunto daño patrimonial; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 13 fracción III, 54, 56, 57 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, además incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para la validación y autorización de la obra y garantizar la operación de la misma y un correcto uso del recurso; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave **Art.- 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Observación número: 070/2012/071	Obra número: 2012070216
Descripción de la Obra: Construcción de parque en Col. Revolución, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$375,605.80
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración del expediente completo.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Pedro Gómez Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/943/06/2013 se constituyó en conjunto con los ciudadanos Ángel Alberto García Cruz y César García Ríos, Director y Supervisor del departamento de Obras Públicas respectivamente, representantes ampliamente facultados mediante el oficio 149 en el sitio de la obra, ubicado en la Colonia Revolución de la cabecera municipal, del Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, con planos de obra y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **terminada operando fuera de norma**, debido a que no se ha realizado la colocación del medidor de C.F.E.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió realizar las validaciones y autorizaciones necesarias para la correcta operación de la obra, que ocasiona un uso deficiente Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave **Art.- Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** y Ley Orgánica de Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para la validación y autorización de la obra y garantizar la operación adecuada de la misma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

4.6.3 Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES FINANCIERAS

Recomendación Número: 070/2012/001

Especificar el beneficiario y concepto de los gastos a comprobar en sus respectivas pólizas y comprobantes.

Recomendación Número: 070/2012/002

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: 070/2012/003

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

Recomendación Número: 070/2012/004

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

Recomendación Número: 070/2012/005

Se recomienda realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que las ministraciones de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 FISM y FORTAMUNDF, le sean depositadas al Ente Fiscalizable en las fechas publicadas en la Gaceta Oficial del ejercicio que corresponda.

4.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que existen observaciones por presunto daño patrimonial equivalentes a un monto de \$1,223,890.78 pesos, correspondientes a las irregularidades que se mencionan a continuación, detalladas en el apartado de Observaciones.

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MONTO
1	070/2012/007	\$29,680.00
2	070/2012/010	150,000.00
3	070/2012/018	670,762.00
4	070/2012/021	19,400.01
5	070/2012/034	25,222.02
6	070/2012/035	12,542.36
7	070/2012/036	18,644.59
8	070/2012/048	75,407.98
9	070/2012/049	39,747.72
10	070/2012/050	21,005.06
11	070/2012/051	13,664.42
12	070/2012/052	43,289.34
13	070/2012/053	32,906.88
14	070/2012/054	71,618.40
	TOTAL	\$1,223,890.78

5. CONCLUSIONES

Primera. Se detectaron irregularidades en la gestión financiera del Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver., notificadas en los pliegos de observaciones y no solventadas en el plazo legal previsto, que hacen presumir la existencia de responsabilidad resarcitoria por un daño patrimonial de \$1,223,890.78 pesos.

Segunda. Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones, y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

Tercera. En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas presuntas responsables que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.

ORIGINAL ORFIS